

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Deposito Legal M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del 10%.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, planta baja.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección de Asuntos Generales

### CIRCULAR

Por la empresa "Aeromera Jet, S. A.", domiciliada en la calle de La Rioja, número 25, segundo A, de esta capital, se interesa sea autorizada propaganda comercial aérea para sobrevolar la capital y demás pueblos de la provincia de Madrid con la altura reglamentaria, por un periodo de un año.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de los distintos términos municipales de la provincia afectados por los vuelos a fin de que manifiesten si se oponen o no a que se efectúen los mismos, entendiéndose la conformidad de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos si en el plazo de cinco días no exponen los reparos u observaciones que puedan estimar procedentes.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.  
(G. C.—5.203)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Personal

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20 de abril de 1979 se han publicado las bases de convocatoria para proveer, mediante oposición libre, una plaza de Oficial Guía de la Corporación, que se adscribirá en un principio a las dependencias del Castillo de Manzanares el Real.

En el anexo de esta convocatoria se ha observado un error de relación. En virtud del artículo 11 de la ley de Procedimiento Administrativo que autoriza a la Administración a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho, procede la siguiente rectificación:

En el anexo, apartado de Historia y Arte, los temas 2, 3, 4 y 5 quedarán redactados de la siguiente forma:

Tema número 2. El Imperio español. Carlos V y Felipe II. El Arte en España durante el siglo XVI.

Tema número 3. La España del siglo XVII. Decadencia de los Austrias. El Siglo de Oro español. El Arte Barroco.

Tema número 4. La España del siglo XVIII. La Guerra de Sucesión y el advenimiento de los Borbones. Carlos III. El Arte en España durante el siglo XVIII.

Tema número 5. La España del si-

glo XIX. La Guerra de la Independencia. Fernando VII y las Cortes de Cádiz. Las Guerras Carlistas. La Primera República. El liberalismo y el problema social. El Arte Neoclásico.

Por tanto, quedan rectificadas los mencionados temas 2, 3, 4 y 5 del anexo, permaneciendo inalterable el resto de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—3.379)

## Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.—Negociado de Contratación

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de ampliación de captación de agua de Somosierra, ejecutadas por don Francisco Martín Juárez, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que puedan formularse, ante el Ayuntamiento de la localidad donde se realizaron las obras y durante las horas de oficina, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

No se admitirá reclamación alguna una vez transcurrido dicho plazo.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—28.060)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo.— Actuación Urbanística

### ANUNCIO

El ilustrísimo señor Gerente municipal de Urbanismo, por su decreto de fecha 27 de septiembre de 1978, ha dispuesto en aplicación del artículo 126.2 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, someter a trámite de audiencia las bases de actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación del Polígono Industrial de Almacenes de Manoteras.

Mediante el presente anuncio se cita para que en el plazo de quince días puedan examinar el expediente, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Sección Actuación Urbanística, avenida de Alfonso XIII, con vuelta a Paraguay, a los siguientes propietarios que figuran como desconocidos en la relación obrante en las actuaciones, aportada por el promotor:

Parcela número 28:

Parcela de terreno de 576,65 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la línea de eras ferroviarias; al Sur, con Juan de las Peñas y Aniceto de la Cruz; al Este, con la calle de Nueva Escocia, y al Oeste, con Felisa Crespo y Hermanos Serrano-Peral.

Parcela número 41:

Parcela de terreno de 178,00 metros cuadrados, que linda: al Norte, con terrenos expropiados por el Canal de Isabel II; al Sur, con los hermanos Palancar Sáenz; al Este, con la calle de Nueva Escocia, y al Oeste, con Angela y María Cruz García Espejo.

Madrid, mayo de 1979.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario general (Firmado).

(O.—28.038)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agradecidas las siguientes:

María Josefa Arias y Riballo.

Gemma Asunción y Verdú.

Almudena Beato Espada.

Cristina Aparicio Velázquez.

María de las Mercedes Alcalá de Torres.

Todas de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, a 12 de mayo de 1979.—El segundo Jefe del Servicio (Firmado).

(G.—3.374)

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

### DELEGACION TERRITORIAL

#### Sanciones y Recursos

#### NOTIFICACIONES

Don Juan Reig Martín, Delegado territorial de Madrid del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social,

Por la presente hace saber a la empresa Rosario Torres Salvador, dedicada a la actividad de Jardín de Infancia, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Cinca, número 11, de Madrid, que ante

la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 570/77, por un importe de sanción de 10.000 pesetas.

(G. C.—5.058)

Por la presente hace saber a la empresa "Vives Vidal, S. A.", dedicada a la actividad de Confección, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Metano, s/n., de Torrejón de Ardoz (Madrid), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 1.820/77, por un importe de sanción de 8.000 pesetas.

(G. C.—5.059)

Por la presente hace saber a la empresa Pedro Pérez Alhama (Revista Doña), dedicada a la actividad de Prensa, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Pedro Muguruza, número 3, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 4.683/77, por un importe de sanción de 85.000 pesetas.

(G. C.—5.060)

Don Juan Reig Martín, Delegado territorial de Madrid del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social,

Por la presente hace saber a la empresa "Limpiezas Vispa", dedicada a la actividad de Limpiezas, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Alonso Cano, número 62, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 3.839/77, por un importe de sanción de 25.000 pesetas.

(G. C.—5.062)

Por la presente hace saber a la empresa Purificación Vieira Béjar, dedicada a la actividad de Hostelería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle del General Yagüe, número 8, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 5.095/77, por un importe de sanción de 25.000 pesetas.

Se les notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), que se les advierte que a partir del día siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, a 22 de marzo de 1979.—El Delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—5.061)



## MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "PARQUE DE ATRACCIONES"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Parque de Atracciones"; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia, elaborado por las representaciones de la empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Parque de Atracciones", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Parque de Atracciones Casa de Campo Madrid, S. A."

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo tiene como fundamental objeto, regular las relaciones laborales entre la empresa "Parque de Atracciones Casa de Campo Madrid, S. A." y el personal que presta sus servicios en la misma como trabajadores fijos y fijos discontinuos.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Se considera expresamente excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal contratado especialmente para trabajos de carácter eventual o de temporada, asimismo se considera excluido el personal que desempeña funciones de alta dirección o alto consejo al que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio Colectivo se pacta por un año de duración, comenzando la vigencia del mismo el 1 de enero de 1979 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º *Denuncia.*—La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del mismo, en caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

El procedimiento administrativo que deba utilizarse para realizar la denuncia se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento reguladora de esta materia.

Art. 5.º *Garantía personal.*—Se respetarán aquellas condiciones individuales que disfrutadas con carácter personal y examinadas en su conjunto-año sean superiores a las pactadas en el presente Convenio Colectivo para la categoría que se ostente.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*—En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen por disposición legal condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán en cuanto a absorción y compensación las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal o al ser homologado el Convenio por la autoridad laboral competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto total del Convenio.

No se considerará alteración, incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación o a lo ya señalado en el artículo sexto del Convenio si no hubiera disposición específica.

Art. 8.º *Comisión paritaria.*—Se constituye a todos los efectos legales previstos en el artículo 11 de la Ley 38/1973, del 19 de diciembre, y disposiciones concordantes, una comisión paritaria que integrada por cuatro miembros: dos designados por la empresa y otros dos que presentarán al personal, elegidos de entre sus representantes y preferentemente de entre los que hubieran tomado parte en las negociaciones de este Convenio.

Art. 9.º *Revisión.*—El presente Convenio Colectivo no contiene revisión alguna de contenido económico durante el período de vigencia establecido en el artículo tercero del mismo.

A pesar de lo establecido en el párrafo anterior, si el índice del coste de la vida para el conjunto nacional experimenta un incremento superior al 8 por 100, hasta el 30 de junio de 1979, en relación con el índice al 31 de diciembre de 1978, se procederá a la revisión de los conceptos retributivos. Esta revisión consistirá en la diferencia entre el incremento del índice y el 8 por 100.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO Y CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 10. *Facultad de organización.*—La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Art. 11. *Clasificación según permanencia.*—El personal comprendido en el ámbito de este Convenio se clasifica de la forma siguiente, según la permanencia al servicio de la empresa:

a) Personal fijo.—Es el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

b) Personal fijo discontinuo.—Es aquel que formando parte de la plantilla de la empresa presta sus servicios de forma discontinua, aquellos días y horas que es necesario para el normal desarrollo de las actividades de la misma. En cuanto al número de los días y horas que ha de prestar servicio cada productor en particular se estará a lo pactado en el contrato de trabajo que necesariamente ha de estar visado por la Delegación de Trabajo.

Art. 12. *Clasificación profesional.*—Siguiendo los criterios de clasificación profesional contenidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes, se han clasificado todas las categorías profesionales de la empresa, según aparece en el anexo I.

Art. 13. *Definición de nuevas categorías.*—Aquellas categorías profesionales no incluidas en la citada Reglamentación ni definidas en anteriores Convenios se definen como sigue:

#### Grupo subalternos

Oficial de seguridad.—Es el empleado que con la instrucción y conocimientos oportunos comprueba las condiciones de seguridad de instalaciones y edificios.

Tendrá a su cargo las funciones de prevención y extinción de incendios e inundaciones, traslado de enfermos, conducción de ambulancias, permanente vigilancia de instalaciones, etc., colaborando y ayudando al Servicio Médico en aquellas funciones que no estén específicamente reservadas al personal facultativo.

#### Grupo obreros

Oficial 1.º jardinería y limpieza.—Son funciones de los oficiales de jardinería y limpieza ejecutar las labores propias de cultivo y reproducción, crianza y conservación de plantas y la limpieza de espacios abiertos del Parque de Atracciones.

Entre otras funciones, el oficial 1.º conocerá el modo y el momento de realizar las diversas operaciones que requieren las plantas para su reproducción y multiplicación, así como los medios para mejorarlas y combatir las plagas y enfermedades. Conocerá y distinguirá las semillas de las plantas de uso corriente y el modo y momento de efectuar su recolección.

Obtendrá esta categoría el productor que esté capacitado para manejar toda clase de maquinaria que pueda utilizarse en tareas de jardinería y limpieza, y aquellos vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 3,5 toneladas.

Oficial 2.º jardinería y limpieza.—Es el productor que tiene un conocimiento general del oficio. Son funciones características de oficial 2.º entre otras: desfondo, cavado, escarda, manipulación y preparación de tierras y estiércol, plantaciones y trasplantes, riegos, poda de árboles y arbustos de todos los tamaños, preparación de abonos, herbicidas, insecticidas, enmacetados, repicado y trasplantes de plántulas, limpieza de zonas ajardinadas y espacios abiertos, etc.

Obtendrá esta categoría el productor que esté capacitado para manejar toda clase de maquinaria que pueda utilizarse en tareas de jardinería y limpieza y aquellos vehículos cuyo peso máximo autorizado sea inferior a 3,5 toneladas.

Oficial 3.º jardinería y limpieza.—Es el productor que posee un conocimiento elemental de las tareas de jardinería y está capacitado para manejar aquellas máquinas elementales que puedan utilizarse en jardinería y limpieza y que no requieran ningún tipo de permiso.

#### Grupo atracciones

Montador de primera.—Es el productor que dominando un oficio de los requeridos para esta industria, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrá a su cargo todo lo relativo al funcionamiento, control, conservación, montaje y desmontaje de los aparatos de feria y demás construcciones e instalaciones de un Parque de Atracciones. Dispondrá del personal necesario para el mejor desenvolvimiento de su trabajo.

Montador de segunda.—El trabajador que sin llegar a la perfección exigida para los trabajos delicados, efectúan los correspondientes a un determinado oficio de los requeridos para esta industria. Tendrá a su cargo todo lo relativo al funcionamiento, control, conservación, montaje y desmontaje de los aparatos de feria y demás construcciones e instalaciones de un Parque de Atracciones, pudiendo disponer del personal necesario para el mejor desenvolvimiento de su trabajo.

#### Grupo gastronomía

Jefe de instalación.—Es la persona responsable de la explotación de un kiosco, bar o similar.

Entre otras funciones, realizará la provisión, custodia y conservación tanto de la mercancía como de la propia instalación, realizará el control de caja y los inventarios y controles que la empresa le requiera, cuidará la calidad y buena presentación de los artículos, así como del servicio de los mismos al cliente, distri-

buirá las tareas de la instalación entre el personal a sus órdenes, controlando la presencia y rendimiento de dicho personal.

Dependiente.—Es el productor que con la preparación y conocimientos adecuados, realiza entre otras las siguientes funciones: servir los artículos o preparados solicitados por los clientes en el mostrador, mesas y los pedidos por los camareros, tendrá a su cargo el despacho de la cerveza y la maquinaria de la sección, así como la reposición de los artículos consumidos, cuidará la limpieza y presentación tanto del manejo como de la propia barra y recogida de los servicios consumidos por los clientes.

Art. 14. *Trabajo de categoría superior.*—En los casos de necesidad y por plazo que no exceda de dos meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a ocupar un puesto de categoría superior, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente al puesto de trabajo que desempeña.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el grado o nivel del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos, vacaciones y excedencias forzadas. En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica.

Art. 15. *Trabajos de categoría inferior.*—La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de categoría inferior a la que tenga reconocida y éste no podrá negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional o suponga vejación manifiesta. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que corresponden a su categoría profesional.

Art. 16. La clasificación y nomenclatura del anexo I es meramente enunciativa; por consiguiente, la empresa se reserva el derecho de su modificación, ampliación y determinación del número de puestos de trabajo y cobertura efectiva de los mismos en la medida que las necesidades del servicio lo requieran y siempre sin perjuicio del derecho adquirido por el trabajador.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría profesional, pues todo trabajador está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 17. *Promoción profesional.*—La comisión negociadora del Convenio después de largas y amplias deliberaciones sobre la promoción profesional de los productores de la empresa que ostentan en la actualidad la categoría de operadores de atracciones, ha convenido en elaborar un plan de perfeccionamiento profesional, a desarrollar en cinco años, mediante el cual los productores afectados adquieren los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones de la categoría de montador de segunda que se define en este Convenio. Dicho plan garantizará el ascenso de ocho productores cada año, hasta completar la totalidad de la plantilla de personal fijo que en la actualidad posee la categoría de operadores de atracciones.

### CAPITULO III

#### JORNADA LABORAL, FIESTAS Y VACACIONES

Art. 18. *Principios básicos.*—Ambas partes reconocen la imposibilidad de que los diferentes grupos profesionales que forman la plantilla de la empresa tengan los mismos horarios, jornada laboral de igual duración y descansen los mismos días de la semana. La actividad propia de cada grupo profesional y las variaciones del ritmo de la misma, diaria, semanal y estacionalmente, aconsejan horarios distintos, distribución de la jornada laboral de forma diferente y descanso semanal en distintos días de la semana.



De la misma forma también reconocen las partes de la jornada laboral en cómputo anual debe ser la misma para los diferentes grupos profesionales, a excepción del personal administrativo de oficinas, pese a las diferencias apuntadas en el párrafo anterior.

#### Art. 19. Jornada laboral.

##### A) Personal fijo.

La jornada laboral para el personal fijo se estipula en 1.912 horas anuales, a excepción del personal administrativo de oficinas que se fija en 1.820 horas. Para el cálculo de la jornada anual se ha considerado una jornada media semanal de 42 horas de las que se han deducido de la jornada correspondiente a 14 fiestas y 30 días de vacaciones.

La distribución de esta jornada se distribuirá por la dirección de la empresa a principios de año, de acuerdo con las necesidades de la explotación, respetando en todo caso la jornada máxima diaria de nueve horas.

Esta distribución incluirá los días festivos. Como contraprestación por esta colaboración el personal que trabaje en festivos percibirá el complemento salarial que se especifica en el artículo 30.

Estando exceptuada la empresa de la prohibición de trabajar los domingos y festivos, por desarrollar una actividad de espectáculo público, el personal que trabaje en domingo disfrutará dentro de la semana siguiente un descanso compensatorio de treinta y seis horas ininterrumpidas.

##### B) Personal fijo discontinuo.

1.º Jornada laboral en domingos y festivos.—La jornada laboral para el personal fijo discontinuo a realizar en domingos y festivos será establecida a principios de año por la dirección de la empresa y estará comprendida entre siete y nueve horas diarias, según la época del año. En cualquier caso la empresa garantiza una jornada media anual en domingos y festivos de ocho horas.

2.º Jornada en días laborables.—Previo acuerdo individual empresa-trabajador, el personal fijo discontinuo podrá prestar sus servicios en aquellos días laborables que las necesidades de explotación de la empresa lo requieran. La jornada mínima a realizar en estos días será de cuatro horas.

La fijación de horarios de trabajo para este personal se realizará por la Dirección de la empresa de acuerdo con las necesidades de explotación y dentro de los límites establecidos por las leyes y reglamentos laborales.

#### Art. 20. Vacaciones.

##### A) Personal fijo.

El personal fijo disfrutará sus vacaciones anuales de acuerdo con el plan elaborado por la Dirección y el Comité de Empresa y que fué aprobado en la reunión conjunta que ambos órganos celebraron el día 17 de diciembre de 1978:

##### B) Personal discontinuo.

Dadas las características que presenta la prestación de trabajo por parte del personal fijo discontinuo, con un período de descanso de seis días entre dos días de trabajo, se conviene expresamente que la empresa abonará en metálico el importe correspondiente a las vacaciones. Este importe se calculará sobre la base de unas vacaciones anuales de treinta días naturales.

#### Art. 21. Duración de vacaciones.

##### A) Personal fijo.

Como norma general el personal fijo disfrutará un período de vacaciones de treinta días naturales.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

El personal de nuevo ingreso disfrutará la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo.

En el supuesto de que el disfrute de vacaciones tuviera que ser interrumpido, por incapacidad laboral transitoria, corresponderá a la empresa designar las fechas en que han de disfrutarse los días restantes. Esta designación se realizará en consonancia con las necesidades de explotación, pero siempre dentro del año natural de aquél a que corresponden.

En caso de causar baja en la empresa antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de

los días no disfrutados. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Art. 22. Descanso dentro de la jornada.—El descanso contenido en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley de Relaciones Laborales, interpretado por el Real Decreto 1622/1976, de 18 de junio, se amplía en los siguientes términos:

a) Se concederá un descanso de quince minutos aún cuando la jornada sea partida, siempre que exista un período de trabajo continuado de cinco o más horas, ya sea estas ordinarias o extraordinarias.

b) En atención a las peculiares características de la actividad de la empresa se conviene expresamente que aquellos días de máxima afluencia de visitantes al Parque no se disfrutará de dicho período de descanso, sin que exista compensación por el no disfrute del mismo.

c) Durante este período de descanso se percibirán todos los conceptos retributivos que corresponden a dicho período, como si se tratase de jornada trabajada, incluso aunque fuese dentro de una jornada extraordinaria.

d) Cuando el período de descanso sea superior a quince minutos se considerará que dicho período divide la jornada en dos partes, no siendo retribuido el citado descanso.

e) En ningún caso se podrá disfrutar este descanso al principio o al final de la jornada.

## CAPITULO IV

### REMUNERACIONES

Art. 23. Estructura de la remuneración.—La estructura de la remuneración del personal incluido en este Convenio está integrada por los conceptos que figuran a continuación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de ordenación de salarios 2380/1973, de 17 de agosto.

#### Art. 24. Salario base.

A) Personal fijo.—El salario base mensual para todas las categorías profesionales agrupadas por niveles salariales es el siguiente:

Nivel	Importe
I	58.200
II	54.400
III	50.500
IV	46.700
V	43.200
VI	39.600
VII	35.900
VIII	32.200

El salario base se percibirá proporcionalmente al número de días trabajados cada mes.

La cuantía del salario base expresada más arriba se refiere a la jornada laboral definida en el artículo 19 de este Convenio. Cuando un productor tenga una jornada media laboral inferior a la que se refiere dicho artículo, su salario base se calculará proporcionalmente a la misma.

B) Personal fijo discontinuo.—Teniendo en cuenta el carácter de discontinuidad que tiene la prestación de trabajo por parte del personal fijo discontinuo y con objeto de facilitar el cálculo de las retribuciones, el salario base se estipula por horas. Dicho salario base incluye los siguientes conceptos: salario base propiamente dicho, parte proporcional del descanso semanal, parte proporcional de las fiestas anuales y parte proporcional de vacaciones. Su cuantía es la siguiente según los niveles salariales:

Nivel	Importe
V	270
VI	248
VII	225
VIII	202

#### Art. 25. Complementos personales.

a) Antigüedad.—Tanto el personal fijo como el personal fijo discontinuo percibirá un premio de antigüedad que consistirá en ocho quinquenios y se devengará a partir del primer día del trimestre natural en que se cumplan. El importe mensual de cada quinquenio es el que se indica a continuación, para cada nivel salarial:

Nivel	Importe
I	3.200
II	3.000
III	2.800
IV	2.600
V	2.400
VI	2.200
VII	2.000
VIII	1.800

b) Plus personal voluntario.—Su concesión obedece a circunstancias cualitativas y cuantitativas de orden personal que concurren en el productor.

Será concedido libremente por la empresa, no tendrá carácter consolidable, pero sí absorbible.

#### Art. 26. Complementos de puesto.

a) Plus de nocturnidad.—Este plus lo percibirá tanto el personal fijo como fijo discontinuo comprendido en los niveles del V al VIII que trabaje a partir de las veintidós horas. Se devengará por hora efectivamente trabajada y su cuantía será de 30 pesetas para todos los niveles con derecho al mismo.

b) Plus de trabajo en festivos.—Percibirá este plus el personal fijo comprendido en los niveles V al VIII que trabaje en domingos y festivos. Se devengará por hora efectivamente trabajada, ya sea ordinaria o extraordinaria. Su cuantía será de 30 pesetas para todos los niveles con derecho al mismo.

c) Plus de discontinuidad.—En atención a la especial modalidad del contrato de discontinuidad el personal fijo discontinuo percibirá un plus equivalente al 25 por 100 del salario base.

#### Art. 27. Complementos de calidad y cantidad de trabajo.

a) Horas extraordinarias.—La Comisión Deliberadora del Convenio con el fin de facilitar el cálculo y haciendo uso de la autorización incluida en el artículo sexto del Decreto 17 de agosto de 1973, acuerda pactar un valor definitivo para la hora extraordinaria para el personal fijo y fijo discontinuo comprendido en los niveles del V al VIII, cuya cuantía es la siguiente:

Nivel	Importe
V	374
VI	336
VII	302
VIII	262

b) Incentivo.—Ambas representaciones estiman que el sistema más idóneo para retribuir el trabajo en función de la cantidad o calidad del mismo es el establecimiento de incentivos. También consideran que, al estar formada la plantilla de personal fijo por diferentes grupos profesionales, no es posible establecer un sistema con validez general. Es por ello por lo que han convenido lo siguiente:

— Podrán establecerse pactos entre la empresa y determinados grupos profesionales en virtud de los cuales se establezca un incentivo.

— Estos pactos para ser válidos deben concertarse entre la dirección de la empresa y los representantes del personal del grupo profesional a que afecte el incentivo.

— En los mismos se especificarán todos los antecedentes y pormenores necesarios para la aplicación y desarrollo del mismo.

— Cuando se establezca un incentivo se podrá pactar la sustitución de algunos pluses y conceptos retributivos incluidos en este Convenio por dicho incentivo.

#### Art. 28. Complementos de vencimiento superior al mes.

##### a) Pagas extraordinarias.

A) Personal fijo.—El personal fijo incluido en este Convenio percibirá una paga extraordinaria en cada uno de los meses de marzo, julio y diciembre. La cuantía de cada una de estas pagas será la siguiente para cada nivel salarial:

Nivel	Importe
I	58.200
II	54.400
III	50.500
IV	46.700
V	43.200
VI	39.600
VII	35.900
VIII	32.200

Estos importes se incrementarán con la cuantía mensual del premio de antigüedad que corresponda a cada productor.

También se incrementará cuando proceda la cuantía del plus personal voluntario.

Estas pagas se devengarán en proporción al tiempo trabajado computándose los meses de enero a diciembre del año anterior para la paga de marzo; de enero a junio del año en curso para la paga de julio y de julio a diciembre del año en curso para la paga de diciembre.

B) Personal fijo discontinuo.—El personal fijo discontinuo percibirá una paga extraordinaria en cada uno de los meses de marzo, julio y diciembre. La cuantía se estipula por hora trabajada. Su cálculo se efectuará mediante la aplicación de la siguiente escala:

Nivel	Importe julio y Navidad	Importe marzo
V	46	23
VI	42	21
VII	38	19
VIII	34	17

Para el cálculo de la paga de marzo se tendrán en cuenta las horas ordinarias trabajadas durante el año anterior, para la paga de julio las horas ordinarias trabajadas durante el primer semestre del año en curso y para la paga de diciembre las horas ordinarias trabajadas en el segundo semestre del año en curso.

##### b) Vacaciones.

A) Personal fijo.—El personal fijo percibirá durante el período de vacaciones una retribución que se determina de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel	Importe
I	58.200
II	54.400
III	50.500
IV	46.700
V	43.200
VI	39.600
VII	35.900
VIII	32.200

Estos importes se incrementarán con la cuantía mensual del premio de antigüedad que corresponda a cada productor.

También se incrementará cuando proceda la cuantía del plus personal voluntario.

Estas retribuciones se refieren al período máximo de treinta días de vacaciones, aquellos productores que tengan derecho a un período inferior las retribuciones las percibirán proporcionalmente a dicho período.

#### Art. 29. Suplidos.

a) Quebranto de moneda.—El personal de taquillas percibirá una compensación en concepto de quebranto de moneda, que consistirá en el dos por diez mil de la recaudación mensual individual.

Art. 30. Retribución especial.—Se estipula una retribución especial cuya cuantía se fija en el 4 por 100 del salario base, que percibirá todo el personal de la empresa comprendido en el ámbito de este Convenio, cuya jornada laboral esté distribuida de tal forma que tenga que prestar servicio los domingos y festivos. Esta retribución especial también se percibirá en vacaciones y pagas extraordinarias.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES VARIAS

#### Art. 31. Enfermedad, accidente y maternidad.

##### A) Personal fijo.

La empresa abonará en los casos de enfermedad, accidente y maternidad, la diferencia que pudiera existir entre las prestaciones del I. L. T. de la Seguridad Social y el salario base del Convenio, incrementado con la antigüedad cuando proceda, durante el tiempo que dure esta situación.

Este abono únicamente será satisfecho cuando exista el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social y mientras duren las mismas.

El supuesto de pago de salarios contenido en el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, consistente en el salario base, durante cuatro días al año, se hace extensivo al 100 por 100 del salario base



incrementado con la antigüedad cuando proceda, sin limitación de días por año.

Para tener derecho a la percepción establecida en el apartado anterior en aquellas enfermedades que por su corta duración no originen el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, deberá acreditarse mediante certificación o volante del médico correspondiente de la Seguridad Social, la enfermedad padecida, y su duración.

**B) Personal fijo discontinuo.**

El personal fijo discontinuo tendrá derecho a la percepción establecida en el apartado A, párrafo tercero de este artículo, únicamente en los domingos y festivos que puedan existir en los tres primeros días de baja por enfermedad.

**Art. 32. Licencias.**

**A) Personal fijo.**

La empresa concederá los siguientes permisos retribuidos, previa solicitud por escrito. La retribución consistirá en el salario base. En ningún caso se percibirán los plus de nocturnidad, plus de trabajo en festivos, o incentivos, salvo en los supuestos de ausencia por razón de cargos electivos sindicales o políticos.

1.º De tres días naturales por alumbramiento de esposa.

2.º De tres días naturales como máximo por enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres.

3.º De dos días naturales como máximo por enfermedad grave de abuelos, hermanos o nietos.

4.º De tres días naturales por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos.

5.º De dos días naturales por fallecimiento de padres políticos, hijos políticos, hermanos políticos, abuelos y nietos.

La concesión establecida en los apartados cuarto y quinto se ampliará en un día más en caso de tener que desplazarse fuera de Madrid.

6.º De quince días naturales en caso de toda del propio productor.

7.º Del tiempo indispensable para asistir a bodas de hermanos, hijos o nietos con un máximo de una jornada laboral.

8.º Del tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes sindicales, en la forma establecida por la Ley.

9.º Para el cumplimiento de deberes inexcusables, tales como citaciones judiciales, gubernativas, etc.

10.º Por el tiempo imprescindible para asistir a evaluaciones según prevee el apartado e) del artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales, con el límite de diez días por año.

11.º Por el tiempo imprescindible para asistir a consulta de médicos de la Seguridad Social, siempre que se acredite documentalmente la asistencia a la consulta.

12.º De un día por traslado de domicilio habitual.

13.º Del tiempo indispensable para asistir a comuniones y bautizos de hijos y nietos, con un máximo de una jornada laboral.

**B) Personal fijo discontinuo.**

Si siguiendo los criterios establecidos para el personal fijo, pero adaptando las concesiones a las peculiares características que en la prestación de su trabajo presentan los trabajadores fijos discontinuos expresamente se pacta.

El personal fijo discontinuo podrá disfrutar permiso retribuido por los motivos expuestos para el personal fijo, durante los domingos y festivos que estén incluidos entre los días previstos para cada caso, a excepción de los establecidos en los apartados 10, 11 y 12. La iniciación de la cuenta de los mismos se realizará desde el momento de producirse el hecho causante.

**Art. 33. Permisos no retribuidos.**

Además de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la empresa, a solicitud del interesado, podrá conceder permisos no retribuidos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y existan motivos justificados.

Independientemente de lo establecido en el apartado anterior el personal fijo discontinuo tendrá derecho a un permiso no retribuido de un día al año. La elección de este día corresponderá al productor y lo deberá solicitar con una antelación mínima de siete días al jefe de departamento, explotación o servicio correspondiente. Sólo podrá ser denegado

este permiso si para el mismo día y grupo profesional se hubiese solicitado este permiso por otro productor.

**Art. 34. Faltas de asistencia.** — Las faltas de asistencia al trabajo que no lleven consigo el abono del salario, serán descontadas sobre la base del valor hora profesional individual correspondiente.

**Art. 35. Excedencias.** — La Comisión Deliberadora pacta expresamente que los trabajadores de la empresa tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria.

Para regular esta concesión se establecen los siguientes criterios:

— Tendrán derecho previa solicitud por escrito a obtener excedencia voluntaria aquellos trabajadores con una antigüedad en la empresa de dos años como mínimo.

— Se concederá por un tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

— Al terminar la situación de excedencia el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de igual categoría profesional a la suya y dentro del mismo grupo profesional a que pertenecía antes de iniciar la excedencia.

Para ejercitar el derecho establecido en el apartado anterior será requisito indispensable que treinta días antes de expirar el plazo por el que se concedió la excedencia, se manifieste por escrito a la empresa el deseo de incorporación.

El período de trabajo efectivo mínimo que deberá existir entre dos excedencias para un mismo empleado, será de cuatro años.

Durante el tiempo que el personal permanezca en situación de excedencia, no se devengará ningún tipo de retribución, ni será computable en ningún caso como de permanencia en la empresa.

En cuanto a las situaciones de excedencia forzosa se estará a lo dispuesto en la normativa legal reguladora de esta materia.

**Art. 36. Dote matrimonial.** — El personal fijo femenino que contraiga matrimonio y cese en la prestación de trabajo por este motivo, percibirá con carácter de dote una cantidad equivalente a tantas mensualidades del salario base como años de servicio haya prestado en la empresa, sin que pueda exceder de seis mensualidades.

**Art. 37. Ayuda económica para estudios.** — La empresa abonará los gastos de matrícula y honorarios académicos para realizar estudios de Educación General Básica y Formación Profesional relativa al área de la actividad que el productor desarrolla en la empresa. El 50 por 100 de estos gastos se abonarán en el momento de ser efectuados por el productor. El pago del 50 por 100 restante estará condicionado a la superación de las pruebas académicas oportunas.

**Art. 38. Jubilación.** — El personal fijo que se jubile percibirá un premio en metálico equivalente al salario base de cinco días por año de servicio.

El personal fijo discontinuo que se jubile percibirá un premio en metálico equivalente al salario base de dos días por año de servicio.

**Art. 39. Natalidad.** — El personal que nazca un hijo percibirá un premio de 15.000 pesetas si es productor fijo y de 7.500 pesetas en el supuesto que sea productor fijo discontinuo.

**Art. 40. Nupcialidad.** — El personal que contraiga matrimonio percibirá un premio de 30.000 pesetas si es productor fijo y de 15.000 pesetas si es fijo discontinuo. Este premio es incompatible con la dote.

Para que el productor fijo discontinuo tenga derecho a este premio es preciso que tenga una antigüedad de seis meses en la empresa.

**Art. 41. Uniforme y prendas de trabajo.** — El personal de talleres y jardinería recibirá cada ciento ochenta días de trabajo efectivo un mono. El personal femenino de limpieza una bata por igual período de tiempo y el personal de atracciones un mono anual.

El personal de atracciones, de portería, vigilancia, taquillaje, recibirá los uniformes de verano e invierno correspondientes, cuya duración quedará a juicio de la empresa de acuerdo con la calidad de las prendas, el resultado de las mismas y según se trate de uniformes sencillos o dobles. De cualquier manera se estima una duración mínima de tres tempo-

radas por uniformes sencillos salvo casos excepcionales.

Los chaquetones, cueros, capas y cualquier otra prenda considerada de mayor valor, su duración quedará supeditada al resultado de las mismas, y en ningún caso será inferior a seis años, salvo en casos de verdadera excepción.

**Art. 42. Consumiciones en establecimientos de la empresa.** — Todos los productores comprendidos en el ámbito de este Convenio podrán efectuar consumiciones a precio reducido en algunos locales y establecimientos de la empresa, cuando se hallen abiertos al público.

Es condición indispensable para poder hacer uso de este beneficio que los productores exhiban la oportuna documentación que les acredite como tales.

Los artículos de comer y beber han de ser consumidos personalmente por los productores durante o con motivo de la prestación de servicio.

El incumplimiento de estas condiciones determinará la pérdida del beneficio temporal o indefinidamente, con independencia de cualquier otra sanción de carácter laboral que pudiera ser aplicable.

El precio máximo de las consumiciones será el 50 por 100 del precio de venta al público. Excepcionalmente el menú del día que se facilite en el restaurante auto-servicio lo será al 30 por 100 de dicho precio.

**Art. 43. Pago de remuneraciones.** — Reconociendo la imposibilidad manifiesta de confeccionar los recibos de salarios con todos los elementos que integran la nómina, para poder pagar con anterioridad al último día del mes, y teniendo en cuenta la normativa legal vigente en materia de pago de salarios, se ha convenido expresamente que el pago de remuneraciones mensuales se efectuará como sigue: — Antes del día 20 de cada mes se abonará a cada productor, bien por transferencia bancaria, cheque o talón, un anticipo que comprenda como mínimo el 80 por 100 de la cantidad líquida a percibir dicho mes.

Durante los primeros días del mes siguiente se confeccionará la nómina del mes anterior con inclusión de todos los conceptos retributivos correspondientes a dicho mes anterior, a fin de que antes del día 10 se liquide totalmente la nómina de la cual se deducirá el anticipo a que se refiere el párrafo anterior.

**Art. 44. Promociones y ascensos.** — Las promociones que se realicen para cubrir las vacantes que se produzcan en la plantilla de la empresa se ajustarán a los siguientes acuerdos:

1.º La designación de las personas que han de cubrir aquellas vacantes que se produzcan en puestos de trabajo que lleven implícitas funciones de responsabilidad y mando, se realizará directamente por la empresa, sin más requisito que la previa información al Comité de Empresa de los ascensos previstos.

2.º Para la cobertura de las vacantes producidas en el resto de los niveles profesionales, se utilizará el siguiente procedimiento:

a) En reunión conjunta del Comité con la Dirección de la Empresa se informará de las vacantes existentes, especificando características del puesto de trabajo, categoría y número de plazas, así como las fechas de publicación del anuncio y promoción y la fecha en que se realizarán las correspondientes pruebas o exámenes.

b) Para la realización de dichas pruebas o exámenes se constituirá un tribunal de calificación que estará compuesto por cuatro miembros, dos designados por la Empresa y dos designados por el Comité.

c) El Comité deberá comunicar a la Empresa, con una antelación mínima de cinco días a fecha prevista para realizar las pruebas, las personas que han de formar parte del tribunal de calificación.

De no producirse esta comunicación la empresa optará entre continuar el proceso selectivo, actuando únicamente como componentes del Tribunal de calificación los miembros designados por ella, o realizar y comunicar los ascensos a los operarios que considere más idóneos.

**Art. 45. Servicio militar.** — El personal durante el período en que se encuentra prestando el servicio militar, tendrá derecho a percibir las pagas extraordina-

rias a que se refiere el artículo 28 del presente Convenio Colectivo.

El personal fijo lo percibirá de acuerdo con las especificaciones contenidas en el apartado A de dicho artículo y el personal discontinuo lo percibirá de acuerdo con el apartado B, computándose en este caso las horas correspondientes a los domingos y festivos, comprendidos en los períodos que se indican en dicho apartado B.

Cuando sea compatible la prestación del servicio militar y la prestación de trabajo, la empresa facilitará esta prestación en la medida de las posibilidades del productor y siempre que sea compatible el horario disponible del productor con el horario requerido por el Trabajo.

**ANEXO I**

**I. Funciones comunes**

- A) Técnicos:
  - a) Titulado superior.
  - b) Titulado medio.
  - c) Jefe de explotación.
  - d) Jefe de servicio.
  - e) Encargado.
- B) Administrativos:
  - a) Jefe de departamento.
  - b) Jefe de sección.
  - c) Oficial de 1.ª.
  - d) Oficial de 2.ª.
  - e) Programador.
  - f) Operador ordenador.
  - g) Taquillero.
  - h) Auxiliar.
- C) Subalternos:
  - a) Vigilante jurado.
  - b) Conserje.
  - c) Portero.
  - d) Vigilante.
  - e) Telefonista.
  - f) Inspector.
  - g) Chófer mecánico de 1.ª.
  - h) Chófer mecánico de 2.ª.
  - i) Almacenero.
  - j) Azafata de información.
  - k) Limpiadora.
  - l) Oficial seguridad.
- D) Obreros:
  - a) Jefe equipo.
  - b) Oficial de 1.ª.
  - c) Oficial 1.ª jardinería y limpieza.
  - d) Oficial de 2.ª.
  - e) Oficial 2.ª jardinería y limpieza.
  - f) Oficial de 3.ª.
  - g) Oficial 3.ª jardinería y limpieza.
  - h) Peón.

**II. Funciones particulares**

- A) Atracciones:
  - a) Jefe de sector.
  - b) Montador de 1.ª.
  - c) Montador de 2.ª.
  - d) Operador de atracciones.
  - e) Ayudante de atracciones.
- B) Restaurantes y autoservicios:
  - Cocina**
    - a) Jefe de cocina.
    - b) Segundo jefe de cocina.
    - c) Cocinero.
    - d) Ayudante de cocina.
    - e) Fregadora.
  - Comedor**
    - f) Jefe de comedor.
    - g) Segundo jefe de comedor.
    - h) Camarero.
    - i) Ayudante de camarero.
  - Varios**
    - j) Cajero de comedor.
    - k) Limpiadora.
    - l) Desbarasador.
- C) Cafetería y merenderos:
  - Mostrador y sala**
    - a) Encargado de mostrador.
    - b) Dependiente.
    - c) Ayudante mostrador.
    - d) Auxiliar de caja.
  - Varios**
    - e) Cocinero.
    - f) Ayudante de cocina.
    - g) Fregadora.
    - h) Desbarasador.
- D) Bares y kioscos:
  - a) Jefe de instalación.
  - b) Encargado mostrador.
  - c) Dependiente.
  - d) Ayudante mostrador.



A N E X O I I  
CLASIFICACION PROFESIONAL.—NIVELES SALARIALES

Nivel	CATEGORIAS PROFESIONALES							
	Técnicos	Administrativos	Subalternos	Obreros	Atracciones	Restaurantes y autoservicios	Merenderos y cafeterías	Bares y kioscos
I	Titulado superior Jefe explotación	Jefe departamento	—	—	—	—	—	—
II	Titulado medio Jefe servicio	Jefe sección	—	—	—	—	—	—
III	Encargado	—	—	—	—	—	—	—
IV	—	—	Almacenero	Jefe equipo	Jefe sector	Jefe cocina Jefe comedor	—	Jefe instalación
V	—	Oficial 1. <sup>a</sup> Advto. Programador	Oficial Seguridad Chófer Mec. 1. <sup>a</sup> Vigilante jurado	Oficial 1. <sup>a</sup> jardinero Oficial 1. <sup>a</sup> oficio	Montador 1. <sup>a</sup>	Seg. jefe cocina Seg. jefe comedor	Encargado mostrador	Encargado mostrador
VI	—	Oficial 2. <sup>a</sup> Advto. Oper. ordenador	Conserje Azafata información Chófer Mec. 2. <sup>a</sup> Vigilante Inspector	Oficial 2. <sup>a</sup> jardinero Oficial 2. <sup>a</sup> oficio	Montador 2. <sup>a</sup>	Camarero Cajero comedor Cocinero	Cocinero	—
VII	—	Taquillero Auxiliar Advto.	Portero Telefonista	Oficial 3. <sup>a</sup> jardinero Oficial 3. <sup>a</sup> oficio	Oper. atracciones	Ayudante cocina Ayudante camarero	Dependiente Auxiliar caja Ayudante cocina	Dependiente
VIII	—	—	Limpiadora	Peón	Ayte. atracciones	Fregadora Desbarasador Limpiadora	Ayudante mostrador Fregadora Desbarasador	Ayudante mostrador

(G. C.—3.370)

### Instituto Nacional de Previsión

Delegación Provincial de Madrid

#### SUBASTA DE MAQUINARIA, MOBILIARIO Y OTROS

La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Madrid convoca subasta para la enajenación de bienes propios de las industrias de Imprenta, vehículos y otros enseres, que se celebrará en la Sala de Actos, calle de Génova, número 6, cuarto piso, el día 24 del actual, a las nueve treinta horas.

En la Secretaría Técnica, Grupo de Asuntos Generales (Apremios), de la citada Delegación, se facilitará pliego de condiciones, relación de bienes a subastar, lugar de exposición de los mismos y días y horas en los que podrán ser visitados. Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Director provincial (Firmado).

(G. C.—5.192) (O.—28.051)

## AYUNTAMIENTOS

### ALCALA DE HENARES

Don Félix Zamora Alonso solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, de cuarta categoría, en la calle de Rojas Zorrilla, número 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 9 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.962) (O.—27.948)

### COLMENAR VIEJO

Don José María Bustillo Ortiz solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de comercio y taller artesano de tapicería, en la calle de la Navalaosa, número 39, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Colmenar Viejo (Madrid), a 8 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.967) (O.—27.953)

Don Alfonso Mico Rojas, en nombre y representación de "Process, S. A." solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de oficina comercial y almacén de mercancías propias, en la calle de San Pedro, número 11, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Colmenar Viejo (Madrid), a 8 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.968) (O.—27.954)

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Antonio Mascarell Sirvent ha solicitado licencia para

instalar peluquería caballeros, en la calle de Bilbao, número 13.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes. En San Sebastián de los Reyes, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.963) (O.—27.949)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que "Coduva, S. A." ha solicitado licencia para instalar garaje-aparcamiento, en la calle de Silvio Abad, número 3, con vuelta a Jarama y Año 1492.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes. En San Sebastián de los Reyes, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.964) (O.—27.950)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que "Hidroeléctrica Española" ha solicitado licencia para instalar un centro de transformación, en el camino de Lo Cortao.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes. En San Sebastián de los Reyes, a 7 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.049) (O.—27.992)

### GETAFE

Solicitado por don Luis Paricio Ripollés licencia para almacén y venta por mayor de artículos de papel, tejidos, plás-

ticos y moquetas, en la calle Impresores, nave 46.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se abre información pública por espacio de diez días para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones que consideren pertinentes, dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 7 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.965) (O.—27.951)

Solicitado por doña María Arroyo de la Torre licencia para peluquería de señoras, en la calle de Ciempozuelos, número 3 bis.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se abre información pública por espacio de diez días para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones que consideren pertinentes, dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 7 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.966) (O.—27.952)

### PARACUELLOS DE JARAMA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos número 2, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1979.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Cinco días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de



inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Paracuellos de Jarama, a 8 de mayo de 1979.—El Alcalde, Ricardo Areste. (G. C.—4.971) (O.—27.957)

**COLLADO MEDIANO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 y 702 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos al Presupuesto extraordinario aprobado para el pago de las obras de alcantarillado y otros, a fin de habilitar crédito con destino al pago de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa de la Cultura, aprobado por acuerdo.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Collado Mediano, 8 de mayo de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.974) (O.—27.960)

**ALGETE**

Don Valeriano León Calzado y don José Luis Gómez Garzón solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de gas licuado propano y fábrica de barnices, respectivamente, en la parcela 320-B Santo Domingo, y camino de Moratones, sin número.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4 de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes, durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Algete, a 7 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.972) (O.—27.958)

**HUMANES DE MADRID**

Por los señores que a continuación se relacionan se ha solicitado de esta Alcaldía la concesión de licencia de apertura de industria que también se indica:

1. Don Luis Caballero López, venta menor de frutas y verduras, en el Barrio de San Pedro, bloque F.

2. Don José Jareño Moyano, venta menor de zapatos, bolsos, artículos piel, etcétera, en la calle de Madrid, número 44.

3. "Ajupisa", carpintería de madera, en Polígono Industrial "Valdonaire", nave 610.

4. Don Domingo Racionero Sacristán, ampliación industria de envasado, en Polígono Industrial Valdonaire, naves 34 y 33.

5. Don Juan Manuel Peña Martín, venta menor de huevos y aves, en calle de Madrid, número 45.

6. "Industrias Santa María", fábrica de muebles, en Polígono Industrial "Frailla".

7. Don José Luis Nuevo Esteban, venta mayor de artículos de pastelería, en Polígono Industrial "Valdonaire", nave 560.

8. "Saemacc", venta mayor maquinaria para la conservación del medio ambiente, en la carretera de Fuenlabrada a Moraleja, Km. 1,450, nave 7.

9. Don Luis Varona Sánchez, taller reparación de neumáticos, en Polígono Industrial "Los Calahorros", nave 1.

10. "S. A. Lunacris", carpintería metálica, en Polígono Industrial "Valdonaire", nave 580.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formu-

larse reclamaciones ante esta Alcaldía, dentro de un plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Humanes de Madrid, 5 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.973) (O.—27.959)

**MAJADAHONDA**

Por parte de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" se ha solicitado licencia para sucursal urbana, con aire acondicionado, en la finca número 3 de la plaza de Cristóbal Colón, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Majadahonda, a 24 de abril de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.022) (O.—27.965)

Por parte de doña Segunda Arranz Terrén se ha solicitado licencia para instalación de panadería, lácteos y derivados, en la finca número 3 de la Urbanización "Las Huertas", bloque 1, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Majadahonda, a 26 de abril de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.024) (O.—27.967)

Por parte de la Comunidad de Propietarios "Las Viñas" se ha solicitado licencia para instalación de depósito de gas propano, en el Km. 6,000 de la carretera de Pozuelo-Majadahonda, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Majadahonda, a 26 de abril de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.025) (O.—27.968)

Por parte de "Grehusa, S. A." se ha solicitado licencia para instalación de salón de peluquería señoras y perfumería, en la finca número 2 de la Urbanización "Las Huertas", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Majadahonda, a 3 de mayo de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.023) (O.—27.966)

Por parte de "Cooperativa Viviendas Delta" se ha solicitado licencia para instalación de guardería infantil, en el camino de San Roque, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de no-

viembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Majadahonda, a 3 de mayo de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.026) (O.—27.969)

**EL VELLÓN**

Por parte de doña María Mercedes Alonso García se ha solicitado licencia para la instalación de un salón de juegos recreativos, en la calle Picota, número 7, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Vellón, a 8 de mayo de 1979.—El Alcalde, Lázaro Díaz Vela.

(G. C.—4.961) (O.—27.947)

**COLLADO VILLALBA**

Por parte de don Julio Greciano López se ha solicitado licencia para instalación y apertura de bar, en la finca número 6 de la calle Travesía de la Venta, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Collado Villalba, a 7 de mayo de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.048) (O.—27.991)

**COSLADA**

Por parte de "Angel Olaya Moreno, Sociedad Limitada" se ha solicitado licencia para taller ebanistería y carpintería, en la finca número 1 del paseo de las Flores, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 8 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.052) (O.—27.995)

Por parte de don Julián del Vall Faura se ha solicitado licencia para pescadería, en galería alimentación, puesto 17, en la finca número 2 de la plaza del Sol, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 8 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.053) (O.—27.996)

**EL MOLAR**

Por parte de doña Ascensión Romero Fernández se ha solicitado licencia para instalar peluquería de señoras, con exposición y venta de ropa de señoras, en la finca número 36 de la calle de José Antonio, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Molar, a 8 de mayo de 1979.—El Alcalde, Emilio Daganzo González.

(G. C.—5.056) (O.—27.999)

**COLMENAR VIEJO**

Por doña Rosario Carrasco López se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la apertura y funcionamiento de un comercio dedicado a la venta por menor de ropa confeccionada, a emplazar en la calle del Duque de la Victoria, número 45.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas estén interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Colmenar Viejo, 9 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.027) (O.—27.970)

Por doña Gloria Gascó Francisco se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la apertura y funcionamiento de un comercio dedicado a la venta por menor de artículos de regalo y mercería, en la calle de Sierra Morena, número 5, bajo, local 1.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas estén interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Colmenar Viejo, 9 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.028) (O.—27.971)

**ARANJUEZ**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que la vecina de esta localidad, doña Victoria Gómez Arquero, ha solicitado del Ayuntamiento licencia para la instalación y apertura de una peluquería de señoras, con tres sillones.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal, los días hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, 8 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.050) (O.—27.993)

**VILLAVIEJA DEL LOZOYA**

Doña María del Rosario García Guerrero solicita autorización para instalar un bar, de cuarta categoría, en la calle de Carlos, número 48.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Villavieja del Lozoya, a 9 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.051) (O.—27.994)

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

EMISION DE CEDULAS HIPOTECARIAS

MAYO DE 1979

El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, y Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y en uso de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de 28 de marzo de 1979, acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 1979 y autorización de la Dirección General de Política Financiera de 14 de mayo de 1979, ha acordado la emisión de cédulas hipotecarias con destino a financiar las viviendas a que se refiere el Real Decreto 344/1979, de 13 de febrero, y disposiciones que cita, y el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre.

Importe nominal de la emisión: Pesetas 7.500.000.000, en títulos de 5.000 pesetas cada uno.

Garantía: El capital y los intereses de las cédulas están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción por hipoteca, sobre todas las que en cualquier tiempo se hayan constituido o se constituyan a favor del Banco Hipotecario de España, y sin perjuicio de la garantía general constituida por los demás bienes muebles e inmuebles del mismo.



Fecha de emisión: 21 de mayo de 1979.  
Plazo de suscripción abierta: Desde el 21 de mayo hasta el 12 de junio, ambos inclusive. En el caso de tener necesidad de prorrateo, se hará el 30 de junio de 1979.

Tipo de emisión: 100 por 100, sin gastos para el suscriptor.

Amortización: En cinco años, amortizándose a la par los días primero de junio de los años 1982, 1983 y 1984, la tercera parte de los títulos emitidos, mediante sorteos previos, reservándose el Banco Hipotecario de España la facultad de anticipar total o parcialmente las amortizaciones.

Interés nominal: 13 por 100 anual.

Forma de pago: Semestralmente por mitades iguales con deducción del 15 por 100, en concepto de retención a cuenta de impuestos.

Beneficios: Estas cédulas hipotecarias son computables en el coeficiente de Fondos Públicos de las Cajas de Ahorros, serán cotizables en Bolsa y gozan de la condición de valores de cotización calificada.

Entidades colaboradoras para la colocación de los títulos: Banco Hipotecario de España, en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife; Banco de España; Confederación Española de Cajas de Ahorro; Cajas de Ahorros Confederadas; Banca Privada; Caja Postal de Ahorros; Juntas Sindicales de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao; Bolsín Oficial de Comercio de Valencia, y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

Características especiales: A la emisión no le es de aplicación lo dispuesto en el número 10 del artículo 21 del Código de Comercio ni en el capítulo VII de la ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951.

Control, administración y depósito: Los títulos se declaran incluidos en el sistema, liquidación y compensación de operaciones en Bolsa establecidos por la Orden Ministerial de 20 de mayo de 1974. Pueden ser depositados en el Banco Hipotecario de España, siendo gratuita la administración de este depósito.

Folleto de emisión: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1851/1978, de 10 de julio, el Banco Hipotecario de España pone a disposición del público el folleto gratuito, explicativo de las condiciones de esta emisión.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—El Secretario general, José Ramón de Villa Elizaga.

(A.—20.008)

## SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

### EDICTOS

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Construcciones Casamarín 22, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 152 de 1979, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Madrid sobre abono de cantidades por revisión de precios en obras de abastecimiento red de distribución de aguas y otras.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 8 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.637)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Cristina Pina Fernández y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 121 de 1979, contra la denegación presunta por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid del recurso de reposición formulado en escrito de 31 de enero de 1978, contra la denegación tácita de la petición efectuada en 29 de

noviembre de 1977, sobre integración de los recurrentes como funcionarios de carrera del grupo correspondiente al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1409/77, de 2 de junio.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 10 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.795)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Ricardo Cabello Romero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 117 de 1979, contra el Decreto del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 28 de noviembre de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 5 de agosto de 1977, por el que fueron nombrados 53 cabos de la Policía municipal, previo concurso restringido seguido al efecto.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 10 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.796)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Internacional de Servicios e Higiene, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 166 de 1979, contra acuerdo del Ayuntamiento de Móstoles sobre revisión de precios del contrato para limpieza de edificios municipales.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 13 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.797)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Carmen Pérez Pulido se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 266 de 1979, contra acuerdo del Ayuntamiento de Avila sobre denegación de la solicitud de reincorporación al servicio activo del Ayuntamiento en su calidad de funcionario auxiliar de Administración General del mismo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.965)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Félix Melendo Abad se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 125 de 1979, contra resolución de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid de 9 de enero de 1978, que desestimó la petición del recurrente de que le sea abonada, en concepto de retribución complementaria, una gratificación por los servicios especiales y extraordinarios desempeñados como director del Colegio de La Paz, por el tiempo que este cargo lo tuvo acumulado al de director de la Ciudad de Ancianos "Francisco Franco" de la carretera de Colmenar.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 21 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.966)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don José Luis Uriarte y Monereo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 203 de 1979, contra resolución del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid de 24 de febrero de 1978, sobre separación definitiva del recurrente en virtud de expediente disciplinario, así como también contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en 10 de abril de 1978.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 6 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.967)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Rafael Arias Angles se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 312 de 1979, contra acuerdo del Ayuntamiento de Arganda, denegando al recurrente su petición para ser contratado como apañador.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 23 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.333)

## SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

### ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Compensación de la Colonia Parque, contra las resoluciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid) de 11 de mayo y 28 de julio de 1978; pleito al que ha correspondido el número 1.215 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento que en hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.213)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Filomena San Francisco Nieto, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 29 de septiembre de 1978, desestimando recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo organismo de fecha 12 de abril de 1978, por el que se fijaba el justiprecio de la finca número 71 del Polígono de la Cruz Blanca; pleito al que ha correspondido el número 1.235 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento que en hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.214)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "La Pascana, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 10 de octubre de 1978, por la que se desestima el recurso interpuesto contra el Decreto de dicha Gerencia, por el que se denegaba la licencia de obra solicitada para la casa número 47 de la calle Alberto Alcocer, de Madrid; pleito al que ha correspondido el número 1.237 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento que en hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.215)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Campo Martínez y varios más, contra los actos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo, producidos por silencio administrativo y desestimatorios de la petición formulado para expropiar los terrenos ocupados por parte del trazado de las calles de Suero de Quiñones y Aragón; pleito al que ha correspondido el número 1.248 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento que en hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.216)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Moreno Pérez y don Francisco Torres Navarro, contra el Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, denegatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro anterior de 2 de febrero de 1978, en relación con supuestas obras ejecutadas en la finca de la calle de Colombia, número 14, de esta capital; pleito al que ha correspondido el número 1.249 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento que en hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.217)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-adminis-



trativo interpuesto por don Albino Ramírez Avendaño, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 29 de septiembre de 1978, denegatorio del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Organismo de fecha 12 de abril de 1978, por el que se fijaba el justiprecio en la finca número 69 del número 77 de la calle de Juan Mazo, con vuelta a la travesía de Juan Mazo, "Sector de la Cruz Blanca"; pleito al que ha correspondido el número 1.251 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.218)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Díaz Guzmán, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 27 de septiembre de 1978, denegatorio del recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo organismo de fecha 29 de marzo de 1978, por el que se fijaba el justiprecio de la finca número 60 del Polígono de "La Cruz Blanca", sita en la travesía "F" de Juan Mazo, número 6, expropiada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid; pleito al que ha correspondido el número 1.252 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.219)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio del Pozo Miraglores, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 29 de septiembre de 1978, denegatorio del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo organismo de fecha 29 de marzo de 1978, por el que se fijaba el justiprecio en la finca número 67 del Polígono "La Cruz Blanca", sita en la travesía "F" de Juan Mazo, número 5; pleito al que ha correspondido el número 1.253 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.220)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Conde Rojo, contra Decreto del Delegado de Obras y Servicios Urbanos de fecha 21 de junio de 1978, por el que se deses-

tima el recurso de reposición interpuesto contra el dictado en 24 de febrero de 1975, por el que se denegó la licencia de instalación, apertura y funcionamiento solicitada para la actividad de sastrería, en la calle de José del Hierro, número 35, bajo, de esta capital; pleito al que ha correspondido el número 916 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.397)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Inmobiliaria Sorrua, S. A.", contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo, desestimando recurso de reposición interpuesto contra Decreto de dicha Gerencia de fecha 4 de noviembre de 1977, denegando la prórroga de la licencia de obras de nueva planta; pleito al que ha correspondido el número 966 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.398)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Hernández Pérez, contra resolución de fecha 31 de marzo de 1978 de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por la que se declara en estado de ruina la finca sita en el número 2 de la avenida de los Caídos, y contra la dictada en 26 de junio de 1978 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto; pleito al que ha correspondido el número 904 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.399)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Simón Sobrado, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 20 de septiembre de 1978, denegatorio del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo organismo de fecha 19 de abril de 1978, por la que se fijaba el justiprecio en la finca número 52 del Polígono de "La Cruz Blanca", sita en la calle Pico Miravalles, número 9, expropiada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid;

pleito al que ha correspondido el número 3 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.736)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Valencia Granados y varios más, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 20 de octubre de 1978, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo de 16 de junio de 1978, que fijó el justiprecio de la finca número 3 del sector de obras Fontarrón-Valderribas, barriada de Vallecas, expropiada por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda; pleito al que ha correspondido el número 4 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.737)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena y doña Alicia Carbajosa Martín, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, desestimando recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 2 de junio de 1978, que fijaba el justiprecio de la finca número 21 de la calle Amador Valdez, de Madrid, expropiada por el excelentísimo Ayuntamiento; pleito al que ha correspondido el número 22 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.738)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ferraz 70, Sociedad Anónima", contra la denegación presunta de la petición de licencia de derribo del edificio sito en la calle de Ferraz, número 70, de Madrid, por la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra la que se formuló denuncia de mora en 23 de junio de 1978; pleito al que ha correspondido el número 33 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que ha-

yan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.739)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Comunidad de Propietarios segunda y tercera fase de la Urbanización Cotos de Monterrey" y de don Gregorio Calleja Bosque, contra el acuerdo de 5 de diciembre de 1978, dictado por el Ayuntamiento de Venturada (Madrid), por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del 24 de octubre de 1978 del mismo Ayuntamiento, por el que se acordaba aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del solar de apartamentos; pleito al que ha correspondido el número 36 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.740)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid), sobre suspensión de los efectos de la licencia otorgada en su día en el expediente OB-501/77, a los efectos del artículo 186 de la ley del Suelo, sobre suspensión de las obras realizadas en el "Parque San Sebastián", del término municipal de San Sebastián de los Reyes; pleito al que ha correspondido el número 112 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—951)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cerámica San Francisco, S. L.", contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Alcorcón de 4 de diciembre de 1978, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra denegación de licencia de obra menor decretada por dicho Ayuntamiento en 16 de octubre de 1978; pleito al que ha correspondido el número 113 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.057)



**Magistraturas de Trabajo****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.039/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Angeles Peinado Loeches, contra Alejandro Alonso Sánchez, sobre comisiones, con fecha 13 de febrero de 1979 se ha dictado Tasación de costas, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado Ilmo. señor López Fando Raynaud.—En Madrid, a 13 de febrero de 1979.

Dada cuenta, se tienen por pagadas las responsabilidades decretadas y procédase a la práctica por el Refrendante de la Tasación de las costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada, Alejandro López Sánchez, a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación.

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe.—Ante mí.

Tasación de las costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número once de Madrid en los autos número 5.039/77:

Reintegro (Actos Jurídicos Documentados), 100 pesetas; Honorarios Letrado señor Gelmírez, 5.000 pesetas; ejecución, 835 pesetas; derechos Registro, 50 pesetas; busca expediente, 50 pesetas; incidente tasación, 200 pesetas; gastos de correo, 500 pesetas; gastos Magistratura y disposición común 4.ª, 1.000 pesetas; pólizas, 400 pesetas.

TOTAL: 8.135 pesetas.

Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos, las figuradas ocho mil ciento treinta y cinco pesetas, salvo error u omisión, existiendo un sobrante a favor del demandado de 6.865 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Alejandro Alonso Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de febrero de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira. (B.—1.553)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 936-7/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Juan A. Paredes García-Gil y otro, contra «Juvel Mobel, S. L.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Auto: En Madrid, a 26 de febrero de 1979.

Dada cuenta, y S. S.ª ante mí, el Secretario, dijo: Que debía estimar y estimaba el recurso de reposición interpuesto por los actores, y, en consecuencia, debía fijar y fijaba como indemnizaciones por la resolución de sus contratos la cantidad de 95.000 pesetas (noventa y cinco mil pesetas) para Juan A. Paredes García-Gil y la de 128.000 pesetas (ciento veintiocho mil pesetas) para Jesús Carrasco Fernández. Condenando a su pago a la empresa «Juvel Móbel, S. L.», manteniendo en lo restante el auto de fecha 10 de octubre de 1978 en sus propios términos.

Notifíquese esta resolución a las partes y vista la presumible insolvencia de la demandada al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos previstos en su Decreto de 16 de noviembre de 1978.

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número once de esta capital don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Juvel Mobel, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.099)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.910-31/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Enrique Bragada Martín y otros, contra César Martínez Díaz y otro, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: En Madrid, a 25 de enero de 1979.

Dada cuenta, y S. S.ª ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declararaba extinguidos los contratos de trabajo de los actores, con la demandada, otorgándose a cada uno de ellos las siguientes indemnizaciones: a Enrique Bragada Martín, 83.000 pesetas (ochenta y tres mil pesetas); a Crescencio González Valle, 79.800 pesetas (setenta y nueve mil ochocientos pesetas); a Antonio Del Puerto Jiménez, 55.800 pesetas (cincuenta y cinco mil ochocientos pesetas); a José García Ortiz, 79.800 pesetas (setenta y nueve mil ochocientos pesetas); a Antonio Lomas Romero, 79.800 pesetas (setenta y nueve mil ochocientos pesetas); a Alfonso Ortega del Alamo, 80.000 pesetas (ochenta mil pesetas); a Manuel Bastante Moreno, 80.000 pesetas (ochenta mil pesetas); a Paulino Gómez del Pulgar Nuñez, 80.000 pesetas (ochenta mil pesetas); a Juan Francisco Bastante Moreno, 80.000 pesetas (ochenta mil pesetas); a Angel Sagospe García, 80.000 pesetas (ochenta mil pesetas); a Jesús Alcolado Muñoz, 64.000 pesetas (sesenta y cuatro mil pesetas); a Gregorio Corroero Benítez, 53.000 pesetas (cincuenta y tres mil pesetas); a Casto Alcolado Muñoz, 64.000 pesetas (sesenta y cuatro mil pesetas); a Jesús López Ramos, 64.000 pesetas (sesenta y cuatro mil pesetas); a Melchor Gómez Gómez, 79.800 pesetas (setenta y nueve mil ochocientos pesetas); a Juan Rodríguez González, 65.000 pesetas (sesenta y cinco mil pesetas); a José Fernández Muñoz, 56.000 pesetas (cincuenta y seis mil pesetas); a Juan José Alcolado Muñoz, 53.000 pesetas (cincuenta y tres mil pesetas); a Eugenio Martín Portugués, 80.000 pesetas (ochenta mil pesetas); a Juan Carlos Sáez Gutiérrez, 56.000 pesetas (cincuenta y seis mil pesetas); a Cipriano Gómez López, 56.000 pesetas (cincuenta y seis mil pesetas), y a Jacinto Pozo García, 84.000 pesetas (ochenta y cuatro mil pesetas), con independencia de los salarios de tramitación computados hasta la fecha de esta resolución.

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a César Martínez Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.098)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 623/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Samuel Cano Rubio, contra «Transportes Alasán, S. A.», sobre cantidad, con fecha 9 de febrero de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado Ilmo. señor López Fando.—Madrid, 9 de febrero de 1979.

Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el núm. 623/79 en el libro correspondiente.

Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los

subsane dentro del sexto día y, si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son: No constar en la demanda el domicilio de la demandante, Samuel Cano Rubio.

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Samuel Cano Rubio, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.942)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.280/1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Pablo Fuentes Díaz, contra «Electrónica Fervi, S. A.», sobre despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: En Madrid, a 21 de febrero de 1979.

Dada cuenta, y S. S.ª ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declararaba extinguido el contrato de trabajo del demandante Pablo Fuentes Díaz, con la demandada «Electrónica Fervi, Sociedad Anónima», otorgándose al actor la indemnización de 400.000 pesetas (cuatrocientas mil pesetas), con independencia de los salarios de tramitación computados hasta la fecha de esta resolución.

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Electrónica Fervi, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.940)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.923-27/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de José Gómez Velades Quintana y otros, contra «Fondecó, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: En Madrid, a 20 de diciembre de 1978.

Dada cuenta, y S. S.ª ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declararaba extinguidos los contratos de trabajo de los actores, con la demandada «Fondecó, S. A.», otorgando a cada uno de los actores las siguientes indemnizaciones, a José Gómez Velades Quintana, 135.000 pesetas (ciento treinta y cinco mil pesetas); a Prudencio Gómez Velades, 60.500 pesetas (sesenta mil quinientas pesetas); a José González Fernández, 70.000 pesetas (setenta mil pesetas); a Manuel Martín Gallego, 41.500 pesetas (cuarenta y una mil quinientas pesetas), y a Fernando Cavilla Díaz, 130.000 pesetas (ciento treinta mil pesetas), con independencia de los salarios de tramitación computados hasta la fecha de esta resolución.

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Fondecó, S. A.», y a Prudencio Gómez Velades, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.939)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.820-21/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

jo número once de Madrid, a instancia de Isabel Gallego Sains Rozas y Luz María Ibáñez Yust, contra «Cooperativa Industrial de Servicios» INSE, sobre despido, con fecha 20 de febrero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: En Madrid, a 20 de febrero de 1979.

Dada cuenta, y S. S.ª ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declararaba extinguido el contrato de trabajo del demandante Isabel Gallego Sains Rozas y Luz María Ibáñez Yust, con la demandada «Cooperativa Industrial de Servicios» - INSE, otorgándose a los actores las siguientes indemnizaciones: a Isabel Gallego Sains Rozas, 15.000 pesetas (quince mil pesetas) y a Luz María Ibáñez Yust, 7.000 pesetas (siete mil pesetas), con independencia de los salarios de tramitación computados hasta la fecha de esta resolución.

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cooperativa Industrial de Servicios» INSE, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.938)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.262/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de José Badía Páez, contra «Tecnimur, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 30 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 30 de enero de 1979. Vistos por el Ilmo. señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de José Badía Páez contra «Tecnimur, S. A.», en reclamación por cantidad; y

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por don José Badía Páez, debo condenar y condeno a la demandada «Tecnimur, S. A.», al pago al actor de la cantidad de 170.911 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Tecnimur, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de febrero de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—1.937)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.112-122/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Felipe Chicarro Ortega y otros contra José Pérez Iglesias («Hielos Iglesias»), sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado Ilmo. señor López Fando.—En Madrid, a 2 de febrero de 1979.

Dada cuenta: por efectuada la anterior comparecencia de don Antonio Calvo Martín, en la que manifiesta haber vendido a don José Pérez Iglesias, con fecha de 21 de enero de 1966, la finca a que se refiere el contrato de compraventa de dicha fecha, cuya fotocopia ha aportado consistente en parcela de terreno, en término de Villaverde, hoy Madrid, al sitio del Camino de Perales. Linda al Oeste o



frente, en recta de treinta metros veinticinco centímetros, con dicho Camino; Sur o derecha, entrando, en recta de catorce metros sesenta centímetros, con resto de la finca de que se segregó; al Norte o izquierda, en recta de veintiocho metros cincuenta centímetros, y al Este o fondo, en recta de veintinueve metros sesenta centímetros, terrenos de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles. Afecta la figura de un cuadrilátero irregular que comprende una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados y tres decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil cincuenta y cinco pies cuadrados, que pertenecía al referido señor Calvo Martín por compra a doña Francisca López Rogero y doña Angeles, doña Francisca, doña Alfonsa y don Antonio García López, mediante escritura otorgada el tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco ante el Notario de esta capital don Manuel Amorós González, con el número quinientos sesenta y uno de su protocolo inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, hoy número nueve de los de Madrid, al folio 194, del tomo 1.357 del archivo, libro 117 de Villaverde, finca número 9.554, inscripción 1.ª y habiendo manifestado, asimismo, don Antonio Calvo Martín haber transmitido la propiedad de la referida finca al ejecutado en este proceso, José Pérez Iglesias, aún cuando no se haya efectuado escrituras ni variado la inscripción registral a favor del nuevo titular por haberse negado a ello el comprador señor Pérez Iglesias se decreta el embargo de la finca descrita, como de la propiedad de José Pérez Iglesias, en cantidad bastante a cubrir las responsabilidades decretadas de 6.040.336 pesetas de principal, con 1.000.000 de pesetas de costas, a cuyo efecto, una vez firme esta resolución, librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, a fin de que tome la oportuna anotación preventiva de embargo de la misma, no denegándola y suspendiéndola en su caso si estimase no poder efectuar la anotación por figurar todavía como titular de la expresada finca don Antonio Calvo Martín, todo ello y por ahora, sin perjuicio de su ulterior inclusión en la tasación de costas, de oficio.

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe. Diligencia. — Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a doña Consuelo Saavedra Ramires, esposa del demandado don José Pérez Iglesias, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de febrero de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—1.932)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.002-3/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Santos Pozo Gómez y otro, contra «Luxo-Lar, S. A.», sobre despido, con fecha 19 de febrero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: En Madrid, a 19 de febrero de 1979.

Dada cuenta, y S. S.ª ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declararaba extinguidos los contratos de trabajo de los demandantes Santos Pozo Gómez y María de los Angeles Sánchez Pérez, con la demandada «Luxo-Lar, S. A.», otorgándose al actor las siguientes indemnizaciones: a Santos Pozo Gómez, 268.000 pesetas (doscientas sesenta y ocho mil pesetas), y a María Angeles Sánchez Pérez, 129.000 pesetas (ciento veintinueve mil pesetas), con independencia de los salarios de tramitación computados hasta la fecha de esta resolución.

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia, don José Ramón López-Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Luxo-Lar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.927)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

**EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Dolores Crespo Cárcel contra «Avir, S. A.», en reclamación de despido, registrado con el número 1.210/78, se ha acordado notificar el auto de fecha 30 de diciembre pasado, dado el ignorado paradero de «Avir, S. A.».

Auto: En Madrid, a 30 de diciembre de 1978.

Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia de fecha 20 de mayo pasado, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido del actor, condenándose a la empresa «Avir, S. A.», a la readmisión de dicho actor, con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo, que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 29 de noviembre pasado, la parte actora insistió en su petición, no comparece la parte demandada.

Resultando: Que para estos supuestos el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades, advirtiéndose que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que en este caso la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación. El Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Avir, S. A.», a Dolores Crespo Cárcel, 84.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Avir, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 25 de enero de 1979. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.943)

**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

**EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rosa Sánchez Sanz contra empresa «Delbox, Sociedad Anónima», e interventores de la suspensión de pagos (Vicente Rodríguez, José Segura Ferns y Cesáreo Porrás Pinto) en su calidad de tales, en reclamación por resolución de contrato, registrado con el número 3.632/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 14 de febrero actual, dado el ignorado paradero de la empresa «Delbox, S. A.», cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 14 de febrero de 1979.—El Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Rosa Sánchez Sanz, asistida del letrado don Juan José Llisterri Montfort, y de la otra como demandada «Delbox, S. A.», e interventores de la suspensión de pagos (Vicente Rodríguez, José Segura Ferns y Cesáreo Porrás Pinto), en su calidad de tales, que no comparecieron.

Fallo.—Que estimando la demanda presentada por Rosa Sánchez Sanz contra la empresa «Delbox, S. A.», e interventores de la suspensión de pagos, en su calidad de tales, Vicente Rodríguez, José Segura Ferns y Cesáreo Porrás Pinto, debo de condenar y condeno a éstos a que abonen a Rosa Sánchez Sanz la cantidad de 28.000 pesetas, declarando resuelta la relación laboral que unía a la actora con la empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.—Don Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a empresa «Delbox, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 14 de febrero de 1979. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.945)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

**EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jacinto Pascual García, José Mateo García y Eustaquio Torres Porrás contra Rafael Parra Estévez, en reclamación de despido, registrado con el número 1.751-53/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 27 de septiembre

de 1978, dado el ignorado paradero de Rafael Parra Estévez, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 27 de septiembre de 1978. El Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandantes Jacinto Pascual García, José Mateo García y Eustaquio Torres Porrás, asistidos del Letrado don Mariano Benítez de Lugo, y de la otra como demandada Rafael Parra Estévez, asistido la Letrado doña María del Carmen Castro Tiscar.

Fallo.—Que desestimando las demandas presentadas por los actores contra Rafael Parra Estévez, debo de declarar y declaro la procedencia de los despidos practicados, y, en consecuencia, absuelvo a Rafael Parra Estévez de la pretensión contra él mismo ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: D. José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.—D. Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación de Rafael Parra Estévez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 5 de febrero de 1979. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.951)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

**EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pilar López Latorre contra la Cooperativa «Cohemar», en reclamación de despido, registrado con el número 2.354/78, se ha acordado notificar el auto de fecha 30 de diciembre último, dado el ignorado paradero de «Cohemar».

Auto: En Madrid, a 30 de diciembre de 1978.

Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 22 de julio pasado en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e imprecendente el despido de la actora, condenándose a la empresa Cooperativa «Cohemar» a la readmisión de dicha actora, con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que la actora comunicó a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo, que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 29 de noviembre pasado, la parte demandante insiste en sus peticiones, no compareciendo la parte demandada.



Resultando: Que para estos supuestos, el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiéndose que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

El Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa Cooperativa «Cohemar» a Pilar López Latorre la cantidad de 360.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que la han producido al negarle su readmisión; además de los salarios de tramitación hasta a fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de notificación a Cooperativa «Cohemar», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 25 de enero de 1979. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.952)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Diego Hontanilla Herrera y otros, contra «Comercial Técnica, S. A.», y otros, en reclamación de despido, registrado con el número 449-3/78, se ha acordado notificar el siguiente:

Auto: En Madrid, a 20 de febrero de 1979.

Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 24 de mayo de 1978, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e impropio de los despidos de los actores, condenándose a «Comercial Técnica, Sociedad Anónima», Javier Ricondo Amavizca, Andrés Arranz Valentín, «Riarga Peninsular, S. A.», «Riarga Insular, S. A.», y «S. A. de Estructuras y Forjados, S. A. R.», a la readmisión de dichos actores con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que los actores comunicaron a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo, que se les había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 7 de febrero, las partes actoras insistieron en sus peticiones, no compareciendo la parte demandada.

Resultando: Que para estos supuestos el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiéndose que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas fami-

liares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce, ante mí, el Secretario, dijo: Abone «Comercial Técnica, S. A.», Javier Ricondo, Andrés Arranz, «Riarga Peninsular, S. A.», «Riarga Insular, S. A.», y «S. A. de Estructuras y Forjados, S. A. R.», a Diego Hontanilla Herrera, 210.000 pesetas; Emiliano Muñoz Espinosa, 210.000 pesetas; Miguel Carvajal Granada, 210.000 pesetas; Eufemio Coronel Quero, 210.000 pesetas y Francisco Durán Rodríguez, 144.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que les han producido al negarles su readmisión; además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Técnica, S. A.», Javier Ricondo Amavizca, Andrés Arranz Valentín, «Riarga Peninsular, S. A.», «Riarga Insular, S. A.», y «S. A. de Estructuras y Forjados, S. A. R.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de anuncios.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.953)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco López Blázquez, contra «Sol-Thermic, S. A.», en reclamación de plantilla, registrado con el número 2.529/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 25 de octubre de 1978, dado el ignorado paradero de Francisco López Blázquez, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 25 de octubre de 1978.

El Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Francisco López Blázquez contra «Sol-Thermic, S. A.», que no compareció.

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, a nombre del productor accionante contra la empresa «Sol-Thermic, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga al trabajador Francisco López Blázquez la cantidad de 67.628 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de

esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas, en la Saja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.—Don Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a Francisco López Blázquez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 14 de febrero de 1979. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.954)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.758/9, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Damián Cabrero Jurado y Angel Castro Tudela, contra «Aislamientos Térmicos, S. A.», sobre despido, con fecha 25 de octubre, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.—Que debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores Damián Cabrero Jurado y Angel Castro Tudela, acordado por la empresa «Aislamientos Térmicos, S. A.», a la que se condena a que los readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, y al pago del importe del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido y hasta que la readmisión tenga lugar. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153, de Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Aislamientos Térmicos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de febrero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—1.649)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 920 al 24/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Constantino Verdú y otro, contra «Italmármol, S. A.», sobre despido, con fecha 19 de diciembre de 1978, se ha dictado auto «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelta con esta fecha la relación laboral existente entre don Constantino Verdú, don Bartolomé Verdú, don Benjamín Folgado y don Aquiles del Bon y la empresa «Italmármol, Sociedad Anónima», fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados al trabajador don Bartolomé Verdú, la cantidad de ciento noventa y dos mil pesetas (192.000); al actor don Constantino Verdú, la cantidad de treinta y seis mil pesetas (36.000); al actor don Benjamín Folgado, la cantidad de doscientas veintinueve mil pesetas (221.000), y al actor don Aquiles del Bon, la cantidad de quinientas cuatro mil pesetas (504.000), así como la indemnización complementaria correspondiente al salario dejado de percibir por los actores desde la fecha del despido, la cantidad a don Bartolomé Verdú, de ciento setenta y dos mil doscientas sesenta y seis pesetas (172.266); al actor don Constantino Verdú, la cantidad de noventa y seis mil novecientas pesetas (96.900); al actor don Benjamín Folgado, la cantidad de ciento ochenta y tres mil treinta y tres pesetas (183.033), y al actor don Aquiles del Bon, la cantidad de doscientas veintiséis mil cien pesetas (226.100), condeno en uno y otro caso al pago de las referidas cantidades a la empresa «Italmármol», a don Antonio López Cediell, don Andrés Quiza Marcos y la empresa «Plastifón, S. A.», en su condición de interventores de suspensión de pagos.

Notifíquese esta resolución a las partes, quedando notificada la parte compareciente, y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.I. don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13, de las de Madrid, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Italmármol, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—1.557)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.112 al 4/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Ana María González y dos trabajadoras más, contra «Academia Neper», sobre cantidad, con fecha 9 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Academia Neper», a que abone por los conceptos reclamados a la actora doña Ana María González Camacho, la cantidad de cuarenta y tres mil trescientas sesenta y cinco pesetas (43.365 pesetas); a la actora doña María Isabel Ruiz Martínez, la cantidad de noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas (98.644 ptas.), y a la actora doña Susana Ramos de la Fuente, la cantidad de noventa y siete mil quinientas seis pesetas (97.506 ptas.).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S. Ilma., da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que leída es conforme, y la firma S. S. Ilma., don Antonio López Delgado, y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Academia Neper», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de febrero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—1.558)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.022/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia



de José Carcelen Gavilán, contra «Cavavega, S. A.», sobre despido, con fecha 18 de enero, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilma., por ante mí, el Secretario, dijo:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre el trabajador don José Carcelen Gavilán y la empresa «Cavavega, S. A.», fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados al trabajador la cantidad de ciento treinta mil pesetas (130.000 ptas.), a cuyo pago se condena expresamente a dicha empresa.

Y asimismo se señala como indemnización complementaria, correspondiente a los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy, la suma de ciento sesenta y seis mil doscientas sesenta y seis pesetas (166.266 ptas.).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cavavega, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a nueve de febrero de 1979.—El Secretario, María Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—2.101)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.577/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Angel Ray Martín, contra «Urpasa», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Urpasa», en su legal representante, a que abone por los conceptos reclamados, a Angel Ray Martín, la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesetas (54.535 ptas.).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual S. S. Ilma., da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S. Ilma. y los presentes, en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Urpasa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de febrero de 1979.—El Secretario, Emilia-Ruiz Jarabo Quemada.

(B.—2.102)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.980/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Cozar Fernández, contra José Rodríguez Llano, sobre despido, con fecha 28 de febrero de 1979, se ha dictado auto «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelta, con esta fecha, la relación laboral existente entre don Julián Cozar Fernández y la empresa José Rodríguez Llano, fijándose como indemnización, para resarcir los perjuicios causados al trabajador, la cantidad de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas), así como la indemnización complementaria correspondiente al salario dejado de percibir por el actor desde la fecha de despido, la cantidad de doscienta sesenta y cinco mil ciento treinta y una pesetas (265.131 pesetas), condenando en uno y otro caso, al pago de las referidas cantidades, a la empresa demandada.

Notifíquese a las partes, y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma S. S. ilustrísima don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don José Rodríguez Llano, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de febrero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—2.103)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 880/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Vicente Montsech Carceller, contra «Construcciones Evelio Díez», sobre cantidad, con fecha 2 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por Vicente Montsech Carceller contra la empresa «Construcciones Evelio Díez», debo de condenar y condeno a dicha empresa a que satisfaga al actor la suma de 388.318 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Evelio Díez», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de febrero de 1979.—El Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—1.651)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.714-26/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Ramón Gutiérrez Elduque y otros, contra «Diproconsa», sobre cantidad, con fecha 2 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.—Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa «Diproconsa», debo condenar y condeno a ésta a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a José Ramón Gutiérrez Elduque, 107.806 pesetas; a María Luisa Santaella García, 159.000 pesetas; a Diego Martínez Casariego, 223.814 pesetas; a Miguel Matamoros Nieto, 69.572 pesetas; a Antonio López Pérez, 132.844 pesetas; a Saturnino Vallez Sobrino, 93.968 pesetas; a Rosa Fernández López, 114.606 pesetas; a Tomás de la Rosa Rodríguez, 124.785 pesetas; a José Luis Olivas Navas, 62.799 pesetas; a Natividad Iñiguez Muñoz, 78.049 pesetas; a Rafael Méndez del Olmo, 145.526 pesetas; a Demetrio Vicente Arcones, 192.603 pesetas, y a Julián Falconiri Navarro, 151.844 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Diproconsa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de febrero de 1979.—El Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—1.652)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 4.798-4.826/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Pilar Pérez Rivera y otros, contra «Transportes Higmar, S. A.», sobre cantidad, con fecha 31 de enero de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.—Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa «Transportes Higmar, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a dichos actores las siguientes cantidades: a Pilar Pérez Rivera, 70.998 pesetas; a Tomás Gijón Fernández, 51.383 pesetas; a Gerardo

Aguado Gómez, 67.408 pesetas; a José Alves Arévalo, 117.611 pesetas; a José Caricol Durán, 45.732 pesetas; a Elías García García, 43.480 pesetas; a Rafael Romero Soto, 51.680 pesetas; a Juan Bartolomé Arribas, 132.869 pesetas; a Francisco José López Gómez, 55.194 pesetas; a Fernando Rojas Núñez, 47.389 pesetas; a Luciano Nogales Nogales, 57.418 pesetas; a José Molina Calvo, 54.924 pesetas; a Miguel A. Hernández de Deus, 53.237 pesetas; a Plácido Mateos Mateos, 60.564 pesetas; a José Ginés Egea, 44.373 pesetas; a Luis Aguilar Mora, 48.189 pesetas; a Juan Mora Torres, 59.241 pesetas; a Carlos Muñoz Mera, 62.584 pesetas; a Cayetano Padrino Fernández, 52.355 pesetas; a Alfredo Caraballo Camacho, 47.139 pesetas; a Víctor Pastor Arévalo, 51.172 pesetas; a José Alonso Puente, 62.521 pesetas; a Félix Martín Sansegundo, 46.783 pesetas; a Cipriano Barrientos Valencia, 100.875 pesetas; a Francisco Javier Gaitán Sánchez, 70.620 pesetas; a B. Carlos Abella Trillo, 66.815 pesetas; a Carlos Moreno Sanz, 41.663 pesetas; a Carlos Alcañiz Serrano, 51.089 pesetas, y a Eduardo Vázquez González, 50.233 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Transportes Higmar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de febrero de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—1.653)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos número mil cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, promovidos por «Banco Atlántico, S. A.», representado por el Procurador don Juan A. García San Miguel, con don José Reyes Edesa, que gira bajo el nombre comercial de «Artes Gráficas Reyes», sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, lo siguiente:

Tierra llamada Olivar del Cristo, en el monte, antes viña, sita en término de Campo Real, de haber una fanega y tres celemines, equivalentes a 38 áreas y 81 centiáreas, y según el Catastro 28 áreas y 91 centiáreas. Medida recientemente ocupa una superficie de 24 áreas y 60 centiáreas. Linda: al Saliente, herederos de don Julián Morés; al Mediodía, camino del Monte; al Poniente, don Feliciano Ruiz, y al Norte, don Antonio Uceda del Toro. En la actualidad linda: al Saliente, camino del Monte; al Mediodía, doña Felipa Ruiz; al Poniente, don Eugenio Sevilla, y al Norte, don Miguel León. Es la parcela dos del polígono 42.

Sobre la finca se hallan las siguientes construcciones:

a) Una nave de 200 metros cuadrados, de fábrica de ladrillo macizo visto, cubierta de uralita sobre estructura metálica y carpintería igualmente metálica, con dos puertas de acceso a las que se llega mediante las correspondientes escaleras exteriores.

b) Una nave de 50 metros cuadrados, de fábrica de ladrillo hueco doble, cubierta de uralita sobre estructura metálica y carpintería igualmente metálica, con una puerta de acceso.

c) Una nave de 50 metros cuadrados, de fábrica de bloques de hormigón, cubierta de uralita sobre estructura metálica y carpintería igualmente metálica, con una puerta de acceso.

d) Cerramiento completo en su perímetro con diverso material, desde tubos de hierro anclados hasta celosía de prefabricado sobre cimentación de hormigón, existiendo en dicho cerramiento dos puertas, una grande para coche y otra pequeña para accesos de personas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito

en la plaza de Castilla, se ha señalado el día cuatro de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de dos millones ciento treinta mil pesetas, en que todo ello ha sido valorado pericialmente, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y los títulos de propiedad respecto de la finca, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Se hace constar que las naves reseñadas no constan inscritas en el Registro de la Propiedad.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.833)

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez actual de primera instancia número tres de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número doscientos noventa de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de «Banco de Bilbao, S. A.», contra don Vicente Andrada Martín y su esposa doña María Josefa García Ruiz, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, con sujeción al tipo de un millón doscientas setenta y ocho mil pesetas, del piso embargado a dichos demandados, que es el siguiente:

Piso cuarto A, en la calle Valderrey, número 29, de Madrid. Linda: frente o entrada, en línea cuadrada, con rellano de escalera, hueco de la misma y con vuelo sobre la techumbre transitable de la nave destinada a garaje, de la quinta fase del proyecto, propiedad de «Saconia, Dehesa de la Villa, S. A.»; derecha, entrando, con la casa número 55 T 502-A de la quinta fase del proyecto; izquierda, entrando, y al fondo, con vuelo sobre terrenos pertenecientes a la indicada sociedad, próximos a la calle Valderrey. Inscrito al tomo 484, folio 26, inscripción cuarta, finca 26.753 del Registro de la Propiedad número 12 de Madrid.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, primera planta, se ha señalado el día dos de julio próximo, a las once de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, el diez por ciento de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El



Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.681)

### JUZGADO NUMERO 8

#### CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital, en providencia dictada en este día en autos promovidos por "El Corte Inglés, S. A.", con don Arturo Larrosa Lizarraga y otra, aquél de domicilio ignorado, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se cite por segunda vez, por medio de esta cédula, a don Arturo Larrosa Lizarraga, para que comparezca en dicho Juzgado el día treinta y uno de mayo próximo, a las diez de su mañana, a fin de prestar confesión judicial, bajo apercibimiento de que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y podrá ser tenido por confeso.

Madrid, nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—19.941)

### JUZGADO NUMERO 8

#### EDICTO

El Magistrado don José Lizcano Cenjor, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que el día veinte de junio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en este Juzgado, plaza de Castilla, segunda planta, y por primera vez, la subasta pública de los bienes embargados a don Miguel Angel Sánchez Serrano, domiciliado en Barajas, calle Alagón, número uno, en juicio ejecutivo número ciento cuarenta y siete de mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador señor Vázquez Salaya, en representación de la "Empresa Nacional del Aluminio, S. A.", con las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce mil pesetas, en que fueron tasados.

#### Segunda

Para tomar parte deberá consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, y pudiéndose hacer a calidad de ceder al remate a un tercero.

#### Tercera

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, donde podrán examinarse.

#### Bienes objeto de subasta

Un televisor marca "Talia", de 18 pulgadas, tasado en 4.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Fagor", de unos 180 litros, en 8.000 pesetas.

Dado en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.501)

### JUZGADO NUMERO 10

#### EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número quinientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y seis, que se siguen en este Juzgado a instancia de "Banco de Bilbao, S. A.", contra don Luis Rodríguez Villalba, calle Tántalo, veintidós, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día dieciocho de junio, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas), y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

#### Bienes objeto de subasta

Un automóvil marca "Peugeot", matrícula Madrid (M-2105-AM), valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Dicho vehículo está en poder del demandado.

Dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Doy fe. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.832)

### JUZGADO NUMERO 11

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en autos del procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria número novecientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y siete-D, a instancia del Procurador señor I. de la Cadiniere, en nombre del "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra don Jesús y don Antonio López Luis y sus esposas doña Tomasa Tejedor Luis y doña Adeline Oliván Gallego, sobre pago de un préstamo con garantía hipotecaria de quinientas cuarenta y cinco mil quinientas veintisiete pesetas con ochenta y ocho céntimos de principal y ciento cincuenta mil pesetas de intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con el veinticinco por ciento de rebaja del tipo de tasación, los bienes inmuebles que luego se dirán:

Para que dicho acto tenga lugar se ha señalado el día treinta del próximo mes de julio, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

#### Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad un millón quinientas mil pesetas para la primera finca y doscientas cincuenta mil pesetas la segunda, menos el veinticinco por ciento de rebaja por tratarse de segunda subasta, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

#### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de dichas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas objeto de subasta son las siguientes:

Propiedad de don Jesús Antonio López Luis:

Trozo de terreno en partida Lunes y Martes, de 283,73 metros cuadrados; que linda: Norte, Cándido Susín y calle Nueva. Inscrita al tomo 1.415, libro 148, folio 12, finca 9.700, primera.

Propiedad de don Jesús López Luis:

Apartamento número nueve, vivienda planta tercera, piso tercero derecha, de 61,33 metros cuadrados; que linda: derecha, entrando, patio de luces de la casa; izquierda, calle Ricardo del Arco, y espalda, piso tercero izquierda. Cuota: 10,52 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huesca, al tomo 1.336, libro 111, folio 179, finca 5.808, primera.

Dado en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de estamante los acepta y queda subrogado en

provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.678)

### JUZGADO NUMERO 12

#### EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número cincuenta y tres de mil novecientos setenta y ocho, se sigue juicio ejecutivo a instancias de la entidad "Safic, S. A.", contra don Ramón Castaño González y doña María Moreno González, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los derechos embargados a los demandados, sobre el inmueble siguiente:

Un piso sito en la Colonia Hogar del Taxista, torre 3, primero H, de la carretera de Vicálvaro, tasados en la suma de novecientos noventa y seis mil trescientas sesenta pesetas.

Y para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día veintiuno de junio próximo, a las doce horas, ante este Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid, a once de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.942)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos regulados por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número mil noventa y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia de don José Ramón Ormazábal Remón, contra don Antonio Garrido Martínez, en cuyos autos y por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, la siguiente:

Nave comercial situada en planta baja de la casa números 12 y 14 de la calle de Lope de Haro, de Madrid; se compone de taller, almacén, vestuario de personal, cuarto de aseo, oficina, despacho y sótano. Ocupa una superficie de 757 metros cinco decímetros cuadrados, de los que tiene en planta baja 684 metros 67 decímetros cuadrados, y el resto de 72 metros 38 decímetros cuadrados en sótano. Linda, tomando sus linderos como la finca total: frente, calle de Lope de Haro; derecha, entrando, portal, caja de escalera, patio y calle de Juan del Risco; izquierda, finca de don Andrés Gómez, y fondo, finca de don Eloy Ortas. Le corresponde un coeficiente de 21 enteros 278 milésimas por 100 en los elementos comunes del edificio.—Inscrita dicha hipoteca en el Registro de la Propiedad número cinco de Madrid, al folio 147 del tomo 666 del archivo, inscripción tercera de la finca número 23.367.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el próximo día once de julio, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de nueve millones de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran mencionado tipo, y debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Haciéndose constar que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte, así como que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el re-

la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, así como en el diario "El Alcázar", de esta capital, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—19.503)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos número mil ciento noventa de mil novecientos setenta y siete, a instancia de doña Consuelo Martínez Gómez, contra don Miguel García Bueno, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, lo siguiente:

Un vehículo marca "Seat", 1.430, matrícula M-826.092.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, se señala el próximo día veintisiete de junio, a las once de sus horas, sirviendo de tipo para la misma el de dieciocho mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de mencionado tipo, y debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—19.679)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos número trescientos treinta y seis de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Barcelonesa de Financiación, S. A.", contra don Francisco Falo García, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, lo siguiente:

Piso quinto, puerta número cuatro, en la quinta planta alta del edificio denominado portal 27 de la manzana V. Fase segunda de la Urbanización "Pryconsa", en Fuenlabrada, al sitio de Vereda de la Pollina y la Cueva. Mide 77 metros cuadrados. Consta de hall, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza-tendedero. Linda: por su frente, mirando desde la fachada principal o Nordeste del edificio, con hueco de escalera, hueco de ascensor y piso número tres de la misma planta; por la derecha, con hueco de ascensor, rellano y hueco de escalera y piso número uno de igual planta; por la izquierda, con propiedad de "Pryconsa", y por el fondo, con resto de finca matriz, propiedad asimismo de la sociedad mencionada. Cuota: dos enteros 462 milésimas por 100.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 3.176, folio 139, finca número 19.399.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, se señala el próximo día dieciséis de julio, a las once de sus horas, sirviendo de tipo para la misma el de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de mencionado tipo, y debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del